

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2019
ACTOR: ALCALDÍA DE CUAJIMALPA,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de cuatro de mayo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la denuncia de incumplimiento 1/2021, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 282/2019, así también con el escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, documentales depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el trece de septiembre de dos mil veintidós y registradas con el número **15425. Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de cuatro de mayo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la denuncia de incumplimiento **1/2021**, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 282/2019, en la que, por una parte, declaró procedente pero infundada y, por la otra, determinó que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México deberá abstenerse de aplicar a la Alcaldía de Cuajimalpa los lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo de los *“Lineamientos que regulan el proceso de selección y acreditación para personal especializado que llevará a cabo funciones de verificación administrativa en la Ciudad de México”*, mientras culminan los procesos de selección a los que dicha normatividad se refiere.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, remitiendo un ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde consta la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como el voto de minoría que formulan la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el Ministro José Fernando Franco González Salas y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, se advierte que la sentencia de seis de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional citada al rubro, así como el voto de minoría que formulan la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el Ministro José Fernando Franco González Salas y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en el autos², se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el en el Diario Oficial de la Federación, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 6, Tomo II, octubre de 2021, página 1056, registros digitales 30186³ y 44247⁴, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, 50, en relación con

¹ En términos de la documental que para tal efecto acompaña y de conformidad con la normatividad siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² Constancias de notificación que obran en las fojas 369, 370, 374 a la 377 del cuaderno principal.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30186>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44247>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 282/2019

el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁵, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁶.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

